



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL - RESOLUCIÓN CONTRATO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	HESSING ADRIANO AMADO NEIRA
<b>DEMANDADA</b>	TERRENOS EN COLOMBIA – TERRECOL SAS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00333</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA ESCRITO. REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE.

Incorpórese al expediente, la documentación obrante en archivo 11, la cual da cuenta de las gestiones realizadas por la parte actora para la notificación personal de la sociedad demandada.

Efectuada la revisión de la comunicación enviada a la entidad demandada para efectos de notificación personal, se advierte necesario requerir nuevamente a la parte demandante, toda vez que se intentó la notificación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se cumplen los requisitos previstos en la citada norma, concretamente, porque se informa a la demandada que el término para contestar la demanda, comienza a correr a partir del 30 de noviembre de 2023 y que vence el 16 de enero de 2024, lo cual es impreciso, porque se le estaría otorgando un término inferior al establecido en la ley, que valga reiterar, es de 20 días (hábiles). Aunado a lo anterior, se incurre en otra imprecisión, y es la de informarle que la vacancia judicial va hasta el día 12 de enero de 2024; información que además se advierte innecesaria.

Ahora, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto que antecede (archivo 10), basta con que la parte actora complemente la comunicación inicialmente enviada (archivo 9), informándole a la demandada que tiene 20 días (hábiles) para contestar la demanda, que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador*

*recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (artículo 8 Ley 2213 de 2022); y el correo electrónico del juzgado, al cual debe enviar el escrito de contestación de la demanda.*

Acorde con lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante, para que adelante las gestiones para la notificación personal de la demandada, dando estricto cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

## NOTIFÍQUESE

4.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>171</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>15 de diciembre de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57639da09d959ab46835768c8356ca7213499aa70ac0393c87ada435a5b5cdb**

Documento generado en 14/12/2023 03:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**